



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

–I–

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 14 y el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo n° 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires discrepan en torno a la competencia para entender en esta acción por daños y perjuicios deducida contra Autopistas Urbanas S.A. (cfse. fs. 13/20, 24, 27/28, 32, 35 y 36 del expediente digital).

En ese estado, se confirió vista a esta Procuración General (cf. fs. 37).

–II–

Sin perjuicio de que en la opinión de este Ministerio Público y, a tenor de lo dispuesto por el artículo 24, inciso 7, del decreto–ley 1.285/1958, es esa Corte quien debería resolver el conflicto de competencia trabado (cf. dictamen de la Procuración General en la causa CNT 050137/2015/CS1, “Rivero, Gisella Marina c/ Provincia ART S.A. s/ daños y perjuicios – accidente de trabajo”, del 21/06/2019), en atención a lo resuelto por el Tribunal en los autos CNT 37937/2015/CS1, “Fewkes, Sandra Nancy c/ Zaidenberg, Carlos Rodolfo s/ accidente – ley especial”, el 30 de agosto de 2022; y CIV 22122/2021/CS1, “Paredes Benítez, Edgar c/ Ortigoza Rojas, Arnaldo s/ otros reclamos”, el 6 de septiembre de 2023, en los que aplicó el criterio sentado, por mayoría, en el precedente de Fallos: 342:509, “Bazán”, correspondería girar las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de Buenos Aires, a sus efectos (ver CIV 91388/2022/CS1, “De la Cruz, Mario Alberto c/ Baigorri, Brian Edgardo y otros s/ daños y perjuicios – acc. trán. c/ lesión o muerte”, del 20/08/2024, entre otros).

Buenos Aires, 16 de abril de 2025.

ABRAMOVICH Firmado digitalmente
COSARIN por ABRAMOVICH
Victor Ernesto COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2025.04.16
11:47:25 -03'00'